

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN (RFEN AQUATICS)
COMITÉ DE APELACIÓN DE DISCIPLINA DEPORTIVA (CADD)

RESOLUCIÓN. Nº 6/2026

ACTA. 2DM_0176

MEDIDA CAUTELAR 6.1/2026

Procedimiento: Recurso de Apelación

Recurrente: Club Fauca Unión Waterpolo Tenerife

Representación: D. Eridú Alcalá Amado, Presidente

Jugadores afectados: D. Adrián Abad Calvo y D. Kay Gelderblom

Competición: Segunda División Masculina Waterpolo – Temporada 2025/2026

Fecha: 17 de abril de 2026

I. OBJETO

La presente resolución tiene por objeto resolver la solicitud de suspensión cautelar interesada por el Club Fauca Unión Waterpolo Tenerife en el recurso de apelación interpuesto frente a la Resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEN, Acta nº 121, de fecha 15 de abril de 2026, por la que se impuso a los jugadores D. Adrián Abad Calvo y D. Kay Gelderblom la sanción de suspensión de un partido.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – En fecha 11 de abril de 2026 se disputó el encuentro correspondiente a la jornada 19 de Segunda División Masculina entre los equipos Fauca Unión Waterpolo Tenerife y Geodesic Real Canoe N.C.

Segundo. – En el acta arbitral se hizo constar que en el minuto 0:03 del cuarto periodo fueron expulsados con sustitución a los cuatro minutos, por acción violenta, los jugadores locales números 10 y 14, así como el jugador visitante número 7, por hacer una trifulca sin disputa de balón.

Tercero. – El Comité de Competición y Disciplina Deportiva dictó Resolución (Acta nº 121, de 15 de abril de 2026), imponiendo a los jugadores D. Adrián Abad Calvo y D. Kay Gelderblom la sanción de suspensión de un partido.

Cuarto. – Contra dicha resolución se interpuso recurso ante este Comité, interesándose simultáneamente la suspensión cautelar de la ejecución de las sanciones.

Quinto. – Se hace constar que el siguiente encuentro oficial que debe disputar el Club recurrente está señalado para el domingo 19 de abril de 2026 (jornada 20), restando posteriormente únicamente la jornada 22 para la conclusión de la fase regular, hallándose la competición en su segunda vuelta.

III. NORMATIVA APLICABLE

Resultan de aplicación la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; los Estatutos de la RFEN Aquatics; el Libro V – Régimen Disciplinario de la RFEN; y, con carácter supletorio, la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero. – Sobre la naturaleza de la medida cautelar solicitada.

La suspensión cautelar de sanciones disciplinarias constituye una medida excepcional que exige ponderar, de una parte, el principio general de ejecutividad inmediata de las resoluciones disciplinarias y, de otra, el derecho del recurrente a obtener una revisión efectiva del acto impugnado, evitando que el recurso pierda su finalidad legítima antes de ser resuelto.

Segundo. – Concurrencia de periculum in mora.

En el presente supuesto concurre riesgo cierto de pérdida de finalidad del recurso, toda vez que la sanción impuesta es de un único partido y el próximo encuentro oficial está fijado para el día 19 de abril de 2026, sin que materialmente resulte posible garantizar una resolución definitiva del recurso con plenitud de contradicción antes de dicha fecha.

De ejecutarse inmediatamente la sanción, ésta quedaría íntegra o sustancialmente cumplida antes de recaer resolución sobre el fondo, vaciando de contenido el derecho de apelación.

Tercero. – Ponderación de intereses en conflicto.

La concesión de la cautelar no ocasiona perjuicio irreparable al interés federativo ni a la competición, puesto que, de desestimarse finalmente el recurso, existe calendario

suficiente para el cumplimiento posterior de la sanción en jornadas pendientes o, en su caso, conforme a la normativa aplicable.

Por el contrario, la denegación de la medida produciría un perjuicio de imposible reparación práctica para los jugadores afectados y para el club recurrente.

Cuarto. – Apariencia de buen derecho.

Sin prejuzgar ahora el fondo del asunto, este Comité aprecia que el recurso articula motivos que requieren análisis reposado, incluyendo discrepancia sobre la valoración de los hechos reflejados en el acta arbitral y referencia a prueba videográfica aportada por la entidad recurrente. Ello refuerza la conveniencia de preservar provisionalmente la eficacia del recurso hasta su resolución definitiva.

Quinto. – Carácter no prejuzgador.

La adopción de la presente medida cautelar no anticipa criterio alguno sobre la estimación o desestimación del recurso principal, cuestión que será resuelta tras el examen íntegro del expediente.

V. PARTE DISPOSITIVA

En virtud de lo expuesto, el COMITÉ DE APELACIÓN DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA RFEN acuerda:

Primero. – ESTIMAR la solicitud de suspensión cautelar formulada por el Club Fauca Unión Waterpolo Tenerife.

Segundo. – SUSPENDER provisionalmente la ejecución de la sanción de un partido impuesta a los jugadores D. Adrián Abad Calvo y D. Kay Gelderblom en la Resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva (Acta nº 121, de 15 de abril de 2026), hasta que recaiga resolución expresa sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto.

Tercero. – La presente suspensión cautelar se adopta sin prejuzgar el fondo del asunto y queda condicionada al eventual cumplimiento íntegro de la sanción en caso de confirmación posterior.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas y a los órganos competentes de la RFEN, a los efectos oportunos.